DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 0167 -- 17 MAY 2026

«Por el cual se delega el ejercicio de funciones en materia de contratación estatal y ordenación de gasto y se dictan otras disposiciones»

EL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C.

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 209 y 211 de la Constitución Política; artículo 92 de la Ley 136 de 1994; 2, 11 y 12 de la Ley 80 de 1993; artículo 110 del Decreto 111 de 1996; artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998; artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, las demás normas vigentes aplicables y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, dispone que la *«función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamentos en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización,* ***la delegación***[1] *y la desconcentración de funciones.»* (Negrilla y subrayado fuera del texto).

Que por su parte el artículo 211 *ejusdem*, preceptúa en su primer inciso que la ley fijará las condiciones **para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades**. Señala además dicha disposición que, la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que a su turno, el artículo 314 Superior, señala que en cada municipio habrá un alcalde, *jefe de la administración local y representante legal del municipio*.

Que sobre el particular, el artículo 11 del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, disciplina sobre la competencia para dirigir licitaciones y para celebrar contratos estatales a nombre de la entidad respectiva, en su numeral 3.º, literal b), consagró: *«A nivel territorial,* los gobernadores de los departamentos, ***los alcaldes municipales y de los distritos*** *capital y* ***especiales****, los contralores departamentales, distritales y municipales, y los representantes legales de las regiones, las provincias, las áreas metropolitanas, los territorios indígenas y las asociaciones de municipios, en los términos y condiciones de las normas legales que regulen la organización y el funcionamiento de dichas entidades.»* (Negrilla y subrayado fuera del texto).

Que en materia de contratación estatal, existen disposiciones especiales que reglan lo concerniente a la delegación, tal y como es el precepto normativo contenido en el artículo 12[2] *ídem*, el cual fue modificado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, que dispuso que los *"jefe y los representantes legales de las entidades estatales* ***podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos*** *y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo*[3] *o en sus equivalentes.»*

[1] Que en sentencia C-382 de 2000, la Corte Constitucional expresó que la delegación es: «*Una técnica de manejo administrativo de las competencias que autoriza la Constitución en diferentes normas (Art- 209, 211, 196 inciso 4 y 305), algunas veces de modo general, otras de manera específica, en virtud de la cual, se produce el traslado de competencias de un Órgano que es titular de las respectivas funciones a otros, para que sean ejercidas por este, bajo su responsabilidad, dentro de los términos y condiciones que fije la ley.*»

[2] Que, en igual sentido, el artículo 37 del Decreto Ley 2150 de 1995, dispuso: «*Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para la realización de licitaciones o concursos o para la celebración de contratos, sin consideración a la naturaleza o cuantía de los mismos, en los servidores públicos que desempeñen cargo del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.*»

[3] El Decreto 785 del año 2005 regularon las funciones de los empleos en los distintos niveles para entidades del orden nacional y para entidades del orden territorial, y en estos se eliminó el nivel ejecutivo dentro de los rangos de empleos de la administración.

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 0167 17 MAY 2026

«Por el cual se delega el ejercicio de funciones en materia de contratación estatal y ordenación de gasto y se dictan otras disposiciones»

Que de igual forma, resulta pertinente señalar que el artículo 110 del Decreto 111 de 1996, Estatuto Orgánico de Presupuesto, regula la capacidad de contratación, de la ordenación del gasto y la autonomía presupuestal así:

> ***«Los órganos que son una sección en el presupuesto general de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las operaciones incorporadas en la respectiva sección*** *lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley.* ***Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto general de contratación de la administración pública y en las disposiciones legales vigentes.***
> *(…)*
> ***En los mismos términos y condiciones tendrán estas capacidades*** *las superintendencias, unidades administrativas especiales,* ***las entidades territoriales****, las asambleas, concejos, las contralorías y personerías territoriales y todos los demás órganos estatales de cualquier nivel que tengan personería jurídica.»* (Negrilla y subrayado fuera del texto).

Que si bien, en materia de contratación la delegación goza de regulación especial, resultan también aplicables las normas generales contenidas en la Ley 489 de 1998[4], que fijan la naturaleza, contenido y enlistan las funciones no delegables.

Que en lo que respecta a la forma, el artículo 10 de la legislación mencionada en el anterior inciso, acota que la delegación debe ser siempre por escrito, determinándose las autoridades delegatarias y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

Que por su parte, el artículo 11 del estatuto de la referencia, excluyó como objeto de delegación las siguientes funciones: 1. La expedición de reglamentos de carácter general, salvo en los casos expresamente autorizados por la ley, 2. Las funciones, atribuciones y potestades recibidas en virtud de delegación y, 3. Las funciones que por su naturaleza o por mandato constitucional o legal no son susceptibles de delegación.

Que el artículo 12 del referido cuerpo normativo, dispuso que los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante, y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

Que la función administrativa estriba en la consecución de un fin teleológico y unos principios finalísticos en el que se enmarca el de economía, que es desarrollado igualmente en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el cual, en su numeral 10, de manera precisa consagra la posibilidad de delegar la facultad de celebrar contratos conforme a lo reglado en el artículo 12 *ejusdem*, como una medida pertinente para brindar celeridad a los

[4] Entonces la delegación resulta ser una de las formas en que se desarrolla la función administrativa, por lo que, en virtud del artículo 9 de la ley citada, las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución, **podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias**; y que en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa, están facultados para delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política, señalado en líneas precedentes.

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 0167 --- 17 MAY 2026

«Por el cual se delega el ejercicio de funciones en materia de contratación estatal y ordenación de gasto y se dictan otras disposiciones»

procesos de contratación, comoquiera las diversas ocupaciones que pueden embargar el ejercicio de los cargos de jefes o representantes legales, tales como el de Alcalde.

Que mediante el Decreto 2295 de 19 de diciembre de 2025, se delegó la facultad de comprometer contractualmente al Distrito de Cartagena, y la ordenación del gasto en algunos empleados, sin embargo, resulta menester a partir del dinamismos administrativo, introducir algunos cambios que redunden en la optimización de la actividad contractual, así como el control de la evaluación de las previamente conferidas, de la mano de los preceptos normativos, en aras de racionalizar, descongestionar y hacer más expeditos los procedimientos de esta materia al interior de la institucionalidad.

Que bajo ningún punto de vista la delegación del ejercicio de las facultades aquí conferidas representa autonomía e independencia frente a las políticas y finalidades perseguidas desde la unidad de gobierno, por lo cual, en el presente acto se establecerán mecanismos de seguimiento y control, a efectos que, los principios propios de la contratación pública, la función administrativa, la gestión fiscal y en general todos aquellos que converjan en una adecuada orientación de los fines estatales encomendados al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena, se vean representados en cada uno de los actos de los funcionarios delegatarios.

Que, el Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena, haciendo uso de las facultades que vienen señaladas:

DECRETA:

CAPÍTULO I
DE LA DELEGACIÓN GENERAL

ARTÍCULO 1.°. DELEGACIÓN GENERAL EN EL SECRETARIO GENERAL: Deléguese en el Secretario de Despacho, Código 020, Grado 61, asignado a la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Cartagena, el ejercicio de la facultad para ordenar el gasto y comprometer contractualmente al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena, sin límite de cuantía, frente a cualquier modalidad de selección aplicable según las disposiciones vigentes, que implique la celebración de contratos o convenios, con recursos propios de su unidad ejecutora y las otras unidades ejecutoras del nivel central, y de cualquier fuente de financiación, específicamente en lo que respecta a los procesos que guardan relación con la misión, objetivos y funciones de estas.

PARÁGRAFO 1.°: El funcionario delegatario en la forma prevista en el artículo anterior, adelantará dentro de las actuaciones contractuales, especialmente las siguientes actividades:

1. Suscripción o aprobación electrónica del proyecto de pliego de condiciones, pliego de condiciones definitivo y aviso de convocatoria.
2. Suscripción o aprobación electrónica del acto administrativo de apertura, de adjudicación, declaratoria de desierta, de revocatoria de ser procedente, el que decide el recurso de reposición contra el acto de declaratoria de desierta del proceso, de saneamiento y de suspensión del proceso, cuando así sea requerido.
3. Presidir las audiencias de adjudicación o de declaratoria de desierta en los procesos que sea procedente.
4. Suscripción o aprobación electrónica de contratos o convenios de cualquier índole.
5. Suscripción de cartas de intención o memorandos de entendimiento, atendiendo a la esencia y naturaleza de estos, con personas jurídicas y/o naturales nacionales o internacionales,

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 0167 --- 11 MAY 2026

«Por el cual se delega el ejercicio de funciones en materia de contratación estatal y ordenación de gasto y se dictan otras disposiciones»

respectivamente, cuando corresponda, conforme el ejercicio de delegación entregado a otro funcionario mediante el presente acto.

6. Suscripción o aprobación electrónica de contratos o convenios con organismos de cooperación internacional, asistencia o ayudas internacionales, personas extranjeras de derecho público u organismos de derecho internacional, para lo cual se tendrá en cuenta las disposiciones aplicables a este tipo de acuerdos de voluntades en el ordenamiento jurídico vigente.

Las demás actuaciones y/o gestiones contractuales requeridas para el desarrollo de los procesos de contratación o celebración de los respectivos contratos o convenios cuando no estén precedidos por la correspondiente selección, deberán ser adelantadas por los jefes correspondientes de la unidad ejecutora, que no cuenten con delegación para ordenar el gasto y comprometer contractualmente al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena en asuntos específicos, cuando la necesidad se conciba al interior de su dependencia, para lo cual se observará lo dispuesto en el Manual de Contratación en lo que sea pertinente, y el artículo 19 del Capítulo V del presente Decreto.

PARÁGRAFO 2.°: En lo que respecta a las necesidades que se conciban al interior de las unidades ejecutoras 1 y 5, corresponderá al Secretario de Despacho, Código 020, Grado 61, asignado a la Secretaría General, desarrollar las actividades contractuales previstas en el presente artículo y las correspondientes conforme el artículo 19 del Capítulo V del presente Decreto, con apoyo y proyección documental de los funcionarios de la respectiva área o dependencia en la que se conciba la necesidad para lo cual, adelantará las actuaciones dentro de la actividad precontractual, contractual y postcontractual que sean requeridas.

PARÁGRAFO 3.°: La facultad delegada en el funcionario descrito en el presente artículo, comprende todas aquellas actuaciones dentro de la actividad contractual, así como la celebración de cualquier tipo de acuerdo de voluntades, cualquier sea su modalidad de selección y fuente de financiación, incluida la correspondiente ordenación del gasto y compromiso contractual, en todos aquellos eventos en los que sea requerido, en especial en ausencia de delegación conferida.

CAPÍTULO II
DE LA DELEGACIÓN TRANSVERSAL

ARTÍCULO 2.°. DELEGACIÓN EN EL DIRECTOR DE TALENTO HUMANO: Deléguese en el Director Administrativo, Código 009, Grado 57, asignado a la Dirección Administrativa de Talento Humano, el ejercicio de la facultad para ordenar el gasto y comprometer contractualmente al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena, sin límite de cuantía, para la celebración de los contratos de prestación de servicios profesionales, los de apoyo a la gestión, los trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, y la selección de peritos expertos o asesores técnicos para presentar o contradecir el dictamen pericial en procesos judiciales, con recursos propios de las diferentes unidades ejecutoras del nivel central, y de cualquier fuente de financiación, específicamente en lo que respecta a los procesos que guardan relación con la misión, objetivo y funciones de estas, así como los convenios o acuerdos de voluntades celebrados con las Instituciones de Educación Superior (IES) para el desarrollo de pasantías, prácticas, judicaturas o cualquier otra modalidad,

El funcionario delegatario del ejercicio de las facultades para ordenar el gasto y comprometer contractualmente al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena, en la forma prevista en el presente artículo, adelantará dentro de las actuaciones contractuales, especialmente las siguientes actividades:

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 0167 17 MAY 2026

«Por el cual se delega el ejercicio de funciones en materia de contratación estatal y ordenación de gasto y se dictan otras disposiciones»

1. Expedición de certificación de insuficiencia o inexistencia de personal como requisito previo para la celebración de los contratos de prestación de servicios profesionales, los de apoyo a la gestión y los trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.
2. Suscripción o aprobación electrónica de contratos o convenios.
3. Suscripción o aprobación electrónica de prórrogas, adiciones, modificatorios, aclaratorios y los demás acuerdos de voluntades en los eventos que sea estrictamente requeridos para la consecución de los fines previstos con los contratos y/o convenios, previo estudio de justificación por parte del jefe de la respectiva unidad ejecutora.
4. Aprobar o desaprobar mediante acto administrativo las solicitudes de cesión posición contractual o participación en estructura plural (si aplica), previa justificación y verificación de la procedencia de estas, conforme a las solicitudes elevadas por los contratistas o cooperantes en el tránsito de la ejecución de un contrato o convenio.

Las demás actuaciones requeridas para la celebración del contrato o convenio y las demás etapas siguiente a esta, no previstas en el presente artículo, deberán ser adelantadas por los jefes de las unidades ejecutoras donde se concibe la necesidad, para lo cual se observará el artículo 19 del Capítulo V del presente Decreto.

PARÁGRAFO 1.º: En lo que respecta a las necesidades que se conciban al interior de la unidad ejecutora 1, corresponderá al Director Administrativo, Código 009, Grado 57, asignado a la Dirección Administrativa de Talento Humano, desarrollar las actividades contractuales previstas en el presente artículo y las correspondientes conforme el inciso anterior, para lo cual, adelantará las actuaciones dentro de la actividad precontractual, contractual y postcontractual que sean requeridas, con apoyo y proyección documental de los funcionarios de la respectiva área o dependencia en la que se conciba la necesidad al interior de dicha unidad ejecutora o dependencia, en lo que respecta para este tipo de objetos contractuales.

PARÁGRAFO 2.º: Quedan exceptuados de la delegación establecida en el presente artículo, aquellos contratos de prestación de servicios profesionales relacionados con el servicio educativo de que tratan los artículos del Decreto 1075 de 2015 y demás normas aplicables.

PARÁGRAFO 3.º: En lo atinente a los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión con cargo al rubro denominado «Honorarios y Remuneración de Servicios Técnicos» de la unidad ejecutoria 5, corresponderá al Director Administrativo, Código 009, Grado 57, asignado a la Dirección Administrativa de Apoyo Logístico, adelantar las actuaciones no previstas en el presente artículo, para lo cual, observará en lo atinente el artículo 19 del Capítulo V del presente Decreto, inclusive en lo concerniente a la solicitud de las correspondientes disponibilidades presupuestales y registros presupuestales, en los precisos términos aquí indicados.

ARTÍCULO 3.º. DELEGACIÓN EN EL DIRECTOR DE APOYO LOGÍSTICO: Deléguese en el Director Administrativo, Código 009, Grado 57, asignado a la Dirección Administrativa de Apoyo Logístico el ejercicio de la facultad para ordenar el gasto y comprometer contractualmente al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena sin límite de cuantía, con recursos propios de las diferentes unidades ejecutoras del nivel central, y de cualquier fuente de financiación o modalidad de selección en la celebración de los siguientes objetos o tipologías contractuales:

1. Servicios de vigilancia de las sedes administrativas.

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 0167 --- 17 MAY 2026

«Por el cual se delega el ejercicio de funciones en materia de contratación estatal y ordenación de gasto y se dictan otras disposiciones»

2. Servicio de aseo.
3. Compra y adquisición de equipos de cómputo, papelería, fotocopia, así como útiles y demás elementos de oficina.
4. Compra y adquisición de uniformes, indumentaria y demás elementos de esta naturaleza requeridos por las dependencias.
5. La prestación de servicios logísticos de cualquier naturaleza que sean requeridos.
6. Los contratos relacionados con el Bienestar Social de la Entidad.
7. Contratación, adquisición, licenciamiento o mantenimiento de software (programas informáticos – sistemas operativos).
8. Arrendamiento o adquisición de vehículos, así como el mantenimiento y reparación de los de propiedad de la entidad.
9. Servicio de transporte, combustible, mudanza y mensajería.
10. Arrendamientos, adquisición, compraventa o enajenación de bienes en general (muebles e inmuebles), lo que comprende cuando proceda la contratación del respectivo avalúo comercial y los trámites necesarios para estos efectos, así como los trámites de registro, inscripción o matricula cualquiera sea del caso. En igual medida cuando corresponda conforme a la finalidad de la contratación, se entiende facultado para el ejercicio de la cesión y/o endoso de las facturas de compraventa de los bienes, cuando así sea requerido.
11. El mantenimiento general y reparaciones locativas de inmuebles propiedad del Distrito.
12. El mantenimiento de bienes muebles propiedad del Distrito.
13. Adquisición de tiquetes aéreos.
14. Adquisición de seguros, contrato de corretaje, intermediación de seguros o cualquier otra modalidad de amparo que sea requerido como garantía de los posibles riesgos o sucesos asegurables, ocurridos por las actividades desplegadas por el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena, sus bienes, dependientes, entre otros, en atención a las disposiciones legales vigentes sobre la materia.
15. Contratos de donación y comodato (cualquiera que sea el extremo negocial que asuma el Distrito).
16. Los contratos cuyo objeto consista en el patrocinio de actividades, proyectos o misiones al Distrito de Cartagena.
17. Procesos de selección mediante la modalidad de mínima cuantía.

El ejercicio de la facultad delegada en el presente artículo, comprende toda la gestión contractual, esto es, todas las actuaciones en las fases de planeación, selección, celebración, ejecución y postcontractual, y la expedición de los actos administrativos necesarios para ejecutar todas las etapas de las modalidades de selección señaladas en los numerales anteriores conforme el Estatuto General de Contratación Pública (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015) y las normas que lo modifiquen.

PARÁGRAFO 1.º: El ejercicio de esta delegación también comprende las actuaciones que deben adelantarse ante las correspondientes aseguradoras relacionadas con los avisos y reclamaciones por la ocurrencia del siniestro, de conformidad con la normatividad vigente.

PARÁGRAFO 2.º: Las unidades ejecutoras o dependencia donde se conciba la necesidad de la correspondiente contratación, deberán adelantar la construcción de los documentos de maduración de proyecto, así como todos aquellos requeridos para adelantarse la correspondiente contratación, por lo que, se observará lo previsto en el artículo 19 del Capítulo V del presente Decreto.

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 0167 17 MAY 2026

«Por el cual se delega el ejercicio de funciones en materia de contratación estatal y ordenación de gasto y se dictan otras disposiciones»

PARÁGRAFO 3.°: En los eventos en que el bien, obra o servicio, pueda ser adquirido por alguna de las unidades ejecutoras o empleados señalados en los capítulos siguientes, ya sea por la modalidad u objeto delegado, no existirá orden de prevalencia, pudiendo ser remitida la necesidad a la Dirección de Apoyo Logístico, para que desde el marco de su competencia misional acorde con las actividades antes enlistadas sean adquiridos, o proceder de manera directa conforme el marco del ejercicio de delegaciones conferidas en este Decreto.

ARTÍCULO 4.°. DELEGACIÓN EN EL DIRECTOR DE ESCUELA DE GOBIERNO: Deléguese en el Director de Escuela, Código 028, Grado 57, asignado a la Escuela de Gobierno y Liderazgo el ejercicio de la facultad para ordenar el gasto y comprometer contractualmente al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena, sin límite de cuantía, para la celebración de convenios y contratos interadministrativos con instituciones públicas u oficiales de Educación Superior, con recursos propios de su unidad ejecutora y las diferentes unidades ejecutoras del nivel central, y de cualquier fuente de financiación, específicamente en lo que respecta a los acuerdos de este tipo que guardan relación con la misión, objetivo y funciones de estas.

El funcionario delegatario del ejercicio de las facultades para ordenar el gasto y comprometer contractualmente al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena, en la forma prevista en el presente artículo, adelantará dentro de las actuaciones contractuales, especialmente las siguientes actividades:

1. Suscripción o aprobación electrónica de contratos o convenios interadministrativos.
2. Suscripción o aprobación electrónica de prórrogas, adiciones, modificatorios, aclaratorios y los demás acuerdos de voluntades en los eventos que sea estrictamente requeridos para la consecución de los fines previstos con los contratos y/o convenios, previo estudio de justificación por parte del jefe de la respectiva unidad ejecutora.
3. Aprobar o desaprobar mediante acto administrativo las solicitudes de cesión de posición contractual o convencional o participación en estructura plural (si aplica), previa justificación y verificación de la procedencia de estas, conforme a las solicitudes elevadas por los contratistas o cooperantes en el tránsito de la ejecución de un contrato o convenio.

Las demás actuaciones requeridas para la celebración del contrato o convenio interadministrativo, no previstas en el presente artículo, deberán ser adelantadas por los jefes de las unidades ejecutoras o dependencia donde se concibe la necesidad, para lo cual se observará el artículo 19 del Capítulo V del presente Decreto.

PARÁGRAFO 1.°: En lo que respecta a las necesidades que se conciban al interior de la unidad ejecutora 1, corresponderá al Director de Escuela, Código 028, Grado 57, asignado a la Escuela de Gobierno y Liderazgo, desarrollar las actividades contractuales previstas en el presente artículo y las correspondientes conforme el inciso anterior, para lo cual, adelantará las actuaciones dentro de la actividad precontractual, contractual y postcontractual que sean requeridas, con apoyo y proyección documental de los funcionarios de la respectiva área o dependencia en la que se conciba la necesidad al interior de dicha unidad ejecutora.

PARÁGRAFO 2.°: En lo que respecta a los contratos interadministrativos con las instituciones estatales u oficiales de Educación Superior, debe observar lo prescrito para este tipo de acuerdos en los atinente a las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 2195 de 2022, entre otras, frente a los objetos y limitaciones que sobre este tipo de acuerdos señala el ordenamiento jurídico.

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 0167 17 MAY 2026

«Por el cual se delega el ejercicio de funciones en materia de contratación estatal y ordenación de gasto y se dictan otras disposiciones»

CAPÍTULO III
OTRAS DELEGACIONES

ARTÍCULO 5.°. DELEGACIÓN PARA COMPROMETER CONTRACTUALMENTE AL DISTRITO TURÍSTICO DE CARTAGENA EN ALGUNAS MODALIDADES Y CONTRATOS: Deléguese en los Secretarios de Despacho, Código 020, Grado 61, a los Directores de Departamento Administrativo, Código 055, Grado 61 asignados al Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte y Departamento Administrativo de Valorización, al Director de Escuela, Código 028, Grado 57, asignado a la Escuela de Gobierno y Liderazgo, el Director Administrativo, Código 009, Grado 53 asignado al Fondo de Pensiones del Distrito y al Director Técnico, Código 009, Grado 53, asignado a la Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria – UMATA, el ejercicio de facultad para la ordenación del gasto y comprometer contractualmente al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, con cargo a los recursos asignados a sus unidades ejecutoras o dependencia, según el caso, en lo que respecta a los procesos que guarden relación con la misión, objetivos y funciones de estas, en las siguientes modalidades de selección:

1. Procesos de selección bajo la modalidad de mínima cuantía.
2. Las compras de bienes y servicios a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, lo cual incluye los Acuerdos Marco de Precios y los demás instrumentos de agregación de demanda disponibles en el predicho portal de compras.
3. Contratos de transacción atendiendo la finalidad normativa y jurisprudencial prevista para el efecto, previo pronunciamiento del Comité de Conciliación cuando así sea requerido, y la correspondiente disponibilidad presupuestal.

PARÁGRAFO 1.°: El ejercicio de la facultad delegada en el presente artículo, comprende toda la gestión contractual, esto es, todas las actuaciones en las fases de planeación, selección, celebración, ejecución y postcontractual, y la expedición de los actos administrativos necesarios para ejecutar todas las etapas de las modalidades de selección señaladas en los numerales anteriores conforme el Estatuto General de Contratación Pública (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015) y las normas que lo modifiquen.

PARÁGRAFO 2.°: En lo que respecta a las adquisiciones mediante la Tienda Virtual del Estado Colombia, los funcionarios delegatarios deberán observar la reglamentación desarrollada para las transacciones mediante dicho portal, y los plazos fijados para la entrega y pago de los bienes y servicios adquiridos.

PARÁGRAFO 3.°: Tratándose de las facultades delegadas en el numeral 3 del presente artículo, el asunto objeto de transacción deberá versar sobre las competencias a cargo del funcionario correspondiente.

CAPÍTULO IV
DE LA DELEGACIÓN ESPECÍFICA

ARTÍCULO 6.°. DELEGACIÓN SECRETARIO DE PARTICIPACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL: Deléguese en el Secretario de Despacho, Código 020, Grado 61, asignado a la Secretaría de Participación y Desarrollo Social de la Alcaldía Mayor de Cartagena, el ejercicio de la facultad de ordenación del gasto y compromiso contractual al Distrito Turístico de Cartagena, sin límite de cuantía, con los recursos asignados a su unidad ejecutora, en la celebración de las siguientes tipologías u objetos contractuales:

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 0167 11 MAY 2026

«Por el cual se delega el ejercicio de funciones en materia de contratación estatal y ordenación de gasto y se dictan otras disposiciones»

1. Los convenios de fomento o interés previstos en el artículo 355 de la Constitución Política, así como los propios de asociación preceptuados en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, desarrollados en el Decreto Autónomo 092 de 2017.
2. Los relacionados con los servicios funerarios y suministro de ataúdes.

PARÁGRAFO: El ejercicio de la facultad delegada en el presente artículo, comprende toda la gestión contractual, esto es, todas las actuaciones en las fases de planeación, selección, celebración, ejecución y postcontractual, y la expedición de los actos administrativos necesarios para ejecutar todas las etapas de las modalidades de selección señaladas en los numerales anteriores conforme el Estatuto General de Contratación Pública (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015) y las normas que lo modifiquen. En lo que se refiere a los convenios de fomento y asociación también comprende todas las actuaciones dentro de la actividad de las fases de planeación, selección, celebración, ejecución y postcontractual, así como los actos de gestión que sean requeridos, según la naturaleza de estos acuerdos de voluntades, respectivamente.

ARTÍCULO 7.°. DELEGACIÓN SECRETARIO DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA: Deléguese en el Secretario de Despacho, Código 020, Grado 61, asignado a la Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana de la Alcaldía Mayor de Cartagena, el ejercicio de las facultades para ordenar el gasto y comprometer contractualmente al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena, sin límite de cuantía, con los recursos asignados a su unidad ejecutora, en la celebración de las siguientes tipologías u objetos contractuales:

1. Los contratos que tengan por objeto el suministro de alimentos a la cárcel distrital de mujeres y las personas privadas de la libertad en centros de detención transitorios.
2. Los contratos que tengan por objeto el albergue - atención a las personas víctimas del conflicto armado.
3. Los correspondientes acuerdos de voluntades conforme la Ley 65 de 1993 (convenios) con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC.
4. Los convenios de fomento o interés previstos en el artículo 355 de la Constitución Política, así como los propios de asociación preceptuados en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, desarrollados en el Decreto Autónomo 092 de 2017.

PARÁGRAFO: El ejercicio de la facultad delegada en el presente artículo, comprende toda la gestión contractual, esto es, todas las actuaciones en las fases de planeación, selección, celebración, ejecución y postcontractual, y la expedición de los actos administrativos necesarios para ejecutar todas las etapas de las modalidades de selección señaladas en los numerales anteriores conforme el Estatuto General de Contratación Pública (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015) y las normas que lo modifiquen. En lo que se refiere a los convenios de fomento y asociación también comprende todas las actuaciones dentro de la actividad de las fases de planeación, selección, celebración, ejecución y postcontractual, así como los actos de gestión que sean requeridos, según la naturaleza de estos acuerdos de voluntades, respectivamente.

ARTÍCULO 8.°. DELEGACIÓN SECRETARIO PLANEACIÓN: Deléguese en el Secretario de Despacho, Código 020, Grado 61, asignado a la Secretaría de Planeación Distrital de la Alcaldía Mayor de Cartagena, el ejercicio de las facultades para adelantar actividades propias de su misionalidad y para ordenar el gasto y comprometer contractualmente al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena, sin límite de cuantía, con los recursos asignados a su unidad ejecutora en:

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 0167 17 MAY 2026

«Por el cual se delega el ejercicio de funciones en materia de contratación estatal y ordenación de gasto y se dictan otras disposiciones»

1. Celebrar los acuerdos que tratan los artículos 87 y 101 de la Ley 2056 de 2020, los cuales disponen la suscripción de un convenio para formalizar la entrega de proyectos de inversión con enfoque diferencial en los Pueblos y Comunidades Indígenas y las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras que se encuentren asentadas en el Distrito, debidamente acreditadas por la autoridad competente.
2. Adelantar las fases de planificación y preclasificación, y de diseño y calificación de los proyectos de Alianza Público Privada - APP que sean de iniciativa del Distrito o sean radicadas en este, por parte de privados.
3. Los convenios de fomento o interés previstos en el artículo 355 de la Constitución Política, así como los propios de asociación preceptuados en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, desarrollados en el Decreto Autónomo 092 de 2017.

PARÁGRAFO: En lo que se refiere a los convenios de fomento y asociación también comprende todas las actuaciones dentro de la actividad de las fases de planeación, selección, celebración, ejecución y postcontractual, así como los actos de gestión que sean requeridos, según la naturaleza de estos acuerdos de voluntades, respectivamente.

ARTÍCULO 9.°. DELEGACIÓN SECRETARIO DE HACIENDA. Deléguese en el Secretario de Despacho, Código 020. Grado 61, asignado a la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía Mayor de Cartagena, el ejercicio de la facultad para adelantar las actuaciones precontractuales, contractuales y postcontractuales para la celebración y ordenar el gasto y comprometer contractualmente al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena, sin límite de cuantía, con los recursos asignados a su unidad ejecutora, en la celebración de las siguientes tipologías u objetos contractuales:

1. Operaciones de crédito público, conexas, accesorias y otras operaciones financieras conforme a las disposiciones vigentes sobre esta materia, y en especial las autorizaciones que para este tipo de acuerdos entregue el H. Concejo Distrital.
2. Los convenios de fomento o interés previstos en el artículo 355 de la Constitución Política, así como los propios de asociación preceptuados en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, desarrollados en el Decreto Autónomo 092 de 2017.

PARÁGRAFO: La delegación conferida implica adelantar todas las gestiones necesarias para la consecución de los fines dispuestos en este artículo, conforme el ordenamiento jurídico vigente. En lo que se refiere a los convenios de fomento y asociación también comprende todas las actuaciones dentro de la actividad de las fases de planeación, selección, celebración, ejecución y postcontractual, así como los actos de gestión que sean requeridos, según la naturaleza de estos acuerdos de voluntades, respectivamente.

ARTÍCULO 10.°. DELEGACIÓN SECRETARIO DE EDUCACIÓN: Deléguese en el Secretario de Despacho, Código 020, Grado 61, asignado a la Secretaría de Educación de la Alcaldía Mayor de Cartagena, el ejercicio de la facultad para ordenar el gasto y comprometer contractualmente al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena, sin límite de cuantía, con los recursos asignados a su unidad ejecutora, en la celebración de las siguientes tipologías u objetos contractuales:

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 0167 --- 11 MAY 2026

«Por el cual se delega el ejercicio de funciones en materia de contratación estatal y ordenación de gasto y se dictan otras disposiciones»

1. Los contratos cuyo objeto sea la prestación de servicios profesionales relacionados con el servicio educativo según las disposiciones del Decreto 1075 de 2015 y demás normas aplicables.
2. Los contratos cuyo objeto consista en la prestación del servicio de vigilancia para las Instituciones Educativas Oficiales.
3. Los convenios de fomento o interés previstos en el artículo 355 de la Constitución Política, así como los propios de asociación preceptuados en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, desarrollados en el Decreto Autónomo 092 de 2017

PARÁGRAFO: El ejercicio de la facultad delegada en el presente artículo, comprende toda la gestión contractual, esto es, todas las actuaciones en las fases de planeación, selección, celebración, ejecución y postcontractual, y la expedición de los actos administrativos necesarios para ejecutar todas las etapas de las modalidades de selección señaladas en los numerales anteriores conforme el Estatuto General de Contratación Pública (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015) y las normas que lo modifiquen. En lo que se refiere a los convenios de fomento y asociación también comprende todas las actuaciones dentro de la actividad de las fases de planeación, selección, celebración, ejecución y postcontractual, así como los actos de gestión que sean requeridos, según la naturaleza de estos acuerdos de voluntades, respectivamente.

ARTÍCULO 11.°. DELEGACIÓN SECRETARIO DE TURISMO: Deléguese en el Secretario de Despacho, Código 020, Grado 61, asignado a la Secretaría de Turismo de la Alcaldía Mayor de Cartagena, el ejercicio de la facultad para ordenar el gasto y comprometer contractualmente al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena, sin límite de cuantía, con los recursos asignados a su unidad ejecutora, para celebrar:

1. Los convenios de fomento o interés previstos en el artículo 355 de la Constitución Política, así como los propios de asociación preceptuados en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, desarrollados en el Decreto Autónomo 092 de 2017.

PARÁGRAFO: En lo que se refiere a los convenios de fomento y asociación también comprende todas las actuaciones dentro de la actividad de las fases de planeación, selección, celebración, ejecución y postcontractual, así como los actos de gestión que sean requeridos, según la naturaleza de estos acuerdos de voluntades, respectivamente.

ARTÍCULO 12.°. DELEGACIÓN DIRECTOR DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE: Deléguese en el Director de Departamento Administrativo, Código 055, Grado 61, asignado a la Dirección Administrativa de Tránsito y Transporte, el ejercicio de la facultad para ordenar el gasto y comprometer contractualmente al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena, sin límite de cuantía, con los recursos asignados a su unidad ejecutora, en la celebración de los siguientes objetos contractuales:

1. Prestación de servicio de grúas.
2. Adquisición de cepos.

PARÁGRAFO: El ejercicio de la facultad delegada en el presente artículo, comprende toda la gestión contractual, esto es, todas las actuaciones en las fases de planeación, selección, celebración, ejecución y postcontractual, y la expedición de los actos administrativos necesarios para ejecutar todas las etapas de las

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 0167 17 MAY 2026

«Por el cual se delega el ejercicio de funciones en materia de contratación estatal y ordenación de gasto y se dictan otras disposiciones»

modalidades de selección señaladas en los numerales anteriores conforme el Estatuto General de Contratación Pública (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015) y las normas que lo modifiquen.

ARTÍCULO 13.°. DELEGACIÓN DIRECTOR DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SALUD: Deléguese en el Director de Departamento Administrativo, Código 055, Grado 61, asignado a la Dirección Administrativa Distrital de Salud, el ejercicio de las facultades para ordenar el gasto y comprometer contractualmente al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena, sin límite de cuantía, con los recursos asignados a su unidad ejecutora, en la celebración de los siguientes objetos contractuales:

1. Prestación de servicios de salud a la población no asegurada – PNA con las empresas sociales del estado con jurisdicción en el Distrito de Cartagena.
2. Prestación de servicios para la ejecución del plan de salud pública de intervenciones colectivas – PIC con las empresas sociales del estado con jurisdicción en el Distrito de Cartagena.
3. Prestación de servicios de salud para las valoraciones clínicas multidisciplinarias a las personas que soliciten el procedimiento de certificación de discapacidad.
4. La prestación de servicios para la prevención de la zoonosis en el Distrito de Cartagena.

PARÁGRAFO: El ejercicio de la facultad delegada en el presente artículo, comprende toda la gestión contractual, esto es, todas las actuaciones en las fases de planeación, selección, celebración, ejecución y postcontractual, y la expedición de los actos administrativos necesarios para ejecutar todas las etapas de las modalidades de selección señaladas en los numerales anteriores conforme el Estatuto General de Contratación Pública (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015) y las normas que lo modifiquen.

ARTÍCULO 14.°. DELEGACIÓN ASESOR PARA COOPERACIÓN INTERNACIONAL: Deléguese en el asesor de despacho, Código 105, Grado 59, asignado a Cooperación Internacional o quien haga sus veces, la suscripción de cartas de intención o memorandos de entendimiento, atendiendo a la esencia y naturaleza de estos, con personas jurídicas y/o naturales nacionales o internacionales, cuando corresponda a las gestiones liderades por este funcionario en el marco de su misionalidad.

PARÁGRAFO: Conforme la naturaleza de este tipo de acuerdos, no se podrá incluir al interior de sus disposiciones cargas obligaciones que repercuten en la celebración de un contrato de naturaleza conmutativa, bilateral y sinalagmático.

ARTÍCULO 15.°. DELEGACIÓN JEFE DE LA OFICINA ASESORA PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES EN SITUACIÓN DE CALAMIDAD: Deléguese en el Jefe de Oficina Asesora, Código 115, Grado 59, asignado a la Oficina Asesora para la Gestión del Riesgo de Desastres, el ejercicio de la facultad para la ordenación del gasto y comprometer contractualmente al Distrito de Cartagena, sin límite de cuantía, en los contratos que deban celebrarse conforme a las normas del derecho privado, a efectos de conjurar las situaciones de riesgos de desastres que constituyan situación de calamidad pública o desastres en los precisos términos de la Ley 1523 de 2012, previa declaratoria de estas por la autoridad del orden correspondiente, y conforme el Plan de Acción Específico (PAE) elaborado para estos efectos, con cargo a los recursos dispuestos para tal efecto.

PARÁGRAFO: La delegación aquí dispuesta incluye todas las actuaciones de gestión contractual que deberán ser desarrolladas por el respectivo funcionario, en atención al régimen particular de contratación dispuesto en

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 0167 - 26 17 MAY 2026

«Por el cual se delega el ejercicio de funciones en materia de contratación estatal y ordenación de gasto y se dictan otras disposiciones»

el Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012, para lo cual, atenderá los principios de la función administrativa, gestión fiscal, y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

ARTÍCULO 16.°. DELEGACIÓN DIRECTOR DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACIÓN: Deléguese en el Director de Departamento Administrativo, Código 055, Grado 61, asignado a la Dirección Administrativa de Valorización Distrital, el ejercicio de las facultades para ordenar el gasto y comprometer contractualmente al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena, sin límite de cuantía, con los recursos asignados a su unidad ejecutora, para:

1. Los contratos celebrados para el cumplimiento de las sentencias judiciales en lo que respecta a su funcionamiento, misión, objetivos y funciones del Departamento Administrativo de Valorización Distrital, así como los que se celebren para la solución a las problemáticas en materia de alcantarillado pluvial en el Distrito de Cartagena.

PARÁGRAFO 1.°: El ejercicio de la facultad delegada en el presente artículo, comprende toda la gestión contractual, esto es, todas las actuaciones en las fases de planeación, selección, celebración, ejecución y postcontractual, y la expedición de los actos administrativos necesarios para ejecutar todas las etapas de las modalidades de selección señaladas en los numerales anteriores conforme el Estatuto General de Contratación Pública (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015) y las normas que lo modifiquen.

PARÁGRAFO 2.°: El proceso de contratación, así como los correspondientes contratos derivados de estos, o los que se celebren bajo cualquier modalidad, serán financiados única y exclusivamente con cargo a los recursos de su unidad ejecutora.

ARTÍCULO 17.°. DELEGACIÓN DIRECTOR FONDO DE PENSIONES DEL DISTRITO: Deléguese en el Director Administrativo, Código 009, Grado 53 asignado al Fondo de Pensiones del Distrito el ejercicio de las facultades para ordenar el gasto y comprometer contractualmente al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena, sin límite de cuantía, con los recursos asignados a su unidad ejecutora, para:

1. Suscribir con la Gobernación de Bolívar los acuerdos de compensación y pago de cuotas partes pensionales con recursos propios o recursos provenientes del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales -FONPET-, de conformidad con el procedimiento establecido en los Decretos 2921 de 1948, y en el artículo 2° de la Ley 33 de 1985.

PARÁGRAFO 1.°: La presente Delegación incluye todos los acuerdos de compensación que no se hayan suscrito a la fecha de publicación del presente decreto, sin importar la vigencia de las cuotas partes, incluidas aquellas inmersas dentro de procesos de jurisdicción coactiva en cursos, ni las fechas de expedición de los CDP correspondientes, de ser el caso.

PARÁGRAFO 2.°: En virtud de la presente Delegación el Director Administrativo, Código 009, Grado 53 asignado al Fondo de Pensiones del Distrito, queda facultado para suscribir modificaciones, adiciones, aclaraciones y correcciones que se requieran para los Acuerdos de compensación y pago de cuotas partes pensionales suscritos o vigentes a la fecha de publicación del presente Decreto. Observando las normas civiles y especiales aplicables.

DESPACHO DEL ALCALDE

17 MAY 2026

DECRETO No. 0167

«Por el cual se delega el ejercicio de funciones en materia de contratación estatal y ordenación de gasto y se dictan otras disposiciones»

ARTÍCULO 18.º. DELEGACIÓN EN EL DIRECTOR DE ESCUELA DE GOBIERNO: Deléguese en el Director de Escuela, Código 028, Grado 57, asignado a la Escuela de Gobierno y Liderazgo el ejercicio de la facultad para ordenar el gasto y comprometer contractualmente al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena, sin límite de cuantía, con los recursos asignados a su unidad ejecutora, en la celebración de:

1. Los convenios de fomento o interés previstos en el artículo 355 de la Constitución Política, así como los propios de asociación preceptuados en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, desarrollados en el Decreto Autónomo 092 de 2017.

PARÁGRAFO: En lo que se refiere a los convenios de fomento y asociación también comprende todas las actuaciones dentro de la actividad de las fases de planeación, selección, celebración, ejecución y postcontractual, así como los actos de gestión que sean requeridos, según la naturaleza de estos acuerdos de voluntades, respectivamente.

CAPÍTULO V
DE LA DELEGACIÓN Y DESCONCENTRACIÓN DENTRO LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL

ARTÍCULO 19.º. DELEGACIÓN Y DESCONCENTRACIÓN DENTRO DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL: Deléguese y desconcéntrese en los Secretarios de Despacho Código 020, Grado 61, los Directores de Departamento Administrativo, Código 055, Grado 61 asignados al Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte y Departamento Administrativo de Valorización, al Director de Escuela, Código 028, Grado 57, de la Escuela de Gobierno y Liderazgo y, al Director Administrativo, Código 009, Grado 53 asignado al Fondo de Pensiones del Distrito, cuando la necesidad nazca en su respectiva unidad ejecutora, la responsabilidad de adelantar las siguientes actividades dentro de la gestión contractual en las etapas de planeación, selección, celebración, ejecución, liquidación y postcontratual, relativos a los procesos y/o contratos o convenios a celebrar, que incluye especialmente las siguientes actuaciones:

1. Obtener las autorizaciones, permisos, licencias y demás requisitos de cualquier índole que por orden legal deban ser cumplidos ante empresas de servicios públicos, curadurías, autoridades: i) ambientales, ii) culturales iii) marítimas, entre otras, y dejar constancia de ellos en los documentos contractuales, esto incluye, adelantar los trámites correspondientes en nombre de la Entidad, sólo y con el fin de la consecución de la documentación requerida para la contratación en sus diferentes fases o etapas.
2. Elaboración y suscripción de los estudios del mercado, del sector económico, así como el análisis de conveniencia y oportunidad correspondientes a la etapa de planeación, estructuración y justificación de los estudios previos, en cualquier modalidad de contratación que sea requerido.
3. Elaboración del aviso de convocatoria; y elaboración y suscripción o aprobación electrónica de los avisos que trata el numeral 3 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.
4. Elaboración del acto de apertura del proceso contractual, señalando cómo se conformará el Comité Evaluador.
5. Elaboración del acto de adjudicación, declaratoria de desierta, de revocatoria de ser procedente, el que decide el recurso de reposición contra el acto de declaratoria de desierta del proceso, de saneamiento y suspensión del proceso, cuando así sea requerido.
6. Elaboración y suscripción del acto de justificación de la modalidad de contratación directa cuando sea procedente.

DESPACHO DEL ALCALDE

17 MAY 2026

DECRETO No. 0167

«Por el cual se delega el ejercicio de funciones en materia de contratación estatal y ordenación de gasto y se dictan otras disposiciones»

7. Elaboración del proyecto de pliego de condiciones y pliego de condiciones definitivo, en el que se establecerá de forma clara y proporcionada con el objeto a contratar, los requisitos habilitantes de carácter jurídico, técnico, financiero y cualquier otra índole, criterios de evaluación y desempate, de conformidad con la normatividad vigente. En el evento de haberse adoptado los Documentos Tipo que trata la Ley 1882 de 2018 y las normas que la modifican, por parte de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, o quien haga sus veces, deberán utilizarse estos junto con sus anexos, formatos, formularios y matrices.
8. Designar en los estudios previos el empleado encargado de ejercer las funciones de supervisión de los contratos o convenios, cuando esta forma de fiscalización contractual sea requerida, o determinar la necesidad de contratar la interventoría.
9. Solicitar los certificados de disponibilidad y registro presupuestal de las apropiaciones presupuestales asignados a su unidad ejecutora y aquellas de cualquier naturaleza o fuente que les corresponda por guardar coherencia con los programas, proyectos, misión y objetivos de su respectiva dependencia.
10. Adelantar los trámites requeridos para la autorización de los pagos derivados de la ejecución contractual conforme los procedimientos internos establecidos y, autorizar cuando sea solicitado, la cesión de derechos económicos elevada por los contratistas o cooperantes en el marco de la ejecución contractual o convencional, con fundamento en las disposiciones civiles y comerciales aplicables.
11. Presidir la audiencia de asignación de riesgo y/o aclaración de pliego de condiciones cuando corresponda.
12. Adelantar en los procesos de selección correspondientes las etapas de preclasificación o sorteo.
13. Elaboración y suscripción o aprobación electrónica del aviso que limita o no los procesos de selección o convocatorias a MiPymes nacionales, con o sin domicilio territorial, según sea el caso.
14. Elaborar y suscribir las respuestas a las observaciones presentadas en el tránsito de los procesos de contratación adelantados.
15. Elaboración y suscripción de las adendas que aclaren o modifiquen el contenido de los pliegos de condiciones, en el transcurso de los procesos de selección de contratistas.
16. Elaboración y suscripción del acto administrativo que resuelve el recurso de reposición presentado contra los actos expedidos en las distintas fases de los procesos de contratación, de ser precedentes conforma a la normatividad vigente, exceptuándose el que procede contra el acto de declaratoria de desierta que seguirá las reglas previstas en el presente Decreto, por lo cual, corresponderá su motivación para la suscripción del delegatario correspondiente. Así mismo, elaborará y suscribirá los demás actos administrativos necesarios cuando corresponda en las distintas fases de la contratación, exceptuándose aquellos que conforme el presente Decreto estén en cabeza del ordenador del gasto o su delegatario.
17. Elaboración de la minuta de contratos o convenios que estén directamente relacionados con la responsabilidad y funciones de su unidad ejecutora o dependencia.
18. Elaborar y suscribir o aprobar electrónicamente, previa justificación de conveniencia y necesidad, prórrogas, adiciones, otrosíes, modificatorios, aclaratorios, y todos aquellos acuerdos de voluntades en los eventos que sea estrictamente requeridos para la consecución de los fines de la contratación. Se exceptúan los acuerdos delegados en el artículo 2 y 4 del presente Decreto, en el entendido que corresponderá a los jefes de las unidades ejecutoras adelantar la justificación de conveniencia y necesidad para la aprobación electrónica o suscripción por parte del delegatario respectivo.
19. Efectuar los estudios jurídicos, técnicos y financieros de las solicitudes de cesión de posición contractual o de participación al interior de una estructura plural, presentadas y aprobar o desaprobar mediante acto administrativo motivado estas, conforme a las solicitudes elevadas por los contratistas o cooperantes en el tránsito de la ejecución de un contrato o convenio. Se exceptúan los contratos

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 0167 --- 17 MAY 2026

«Por el cual se delega el ejercicio de funciones en materia de contratación estatal y ordenación de gasto y se dictan otras disposiciones»

delegados en el artículo 2 y 4 del presente Decreto, en el entendido que corresponderá a los jefes de las unidades ejecutoras adelantar la justificación de conveniencia y necesidad para la aprobación electrónica o suscripción por parte del delegatario respectivo.

20. Revisar e impartir la aprobación a las garantías que se otorguen por los contratistas o cooperantes para amparar los riesgos enmarcados en el cuerpo del contrato o convenio de su dependencia, atendiendo las disposiciones aplicables en la materia, así como aprobar los anexos que amplíen la vigencia y cobertura de estos amparos en los eventos que sea requerido.
21. Elaboración y suscripción o aprobación electrónica junto con el supervisor designado o interventor contratado, de las actas de inicio, reinicio, suspensión, solicitud de suspensión y prórroga de las suspensiones de los contratos o convenios celebrados.
22. En los procesos de contratación, impartir las aprobaciones electrónicas y actuaciones por medio del usuario creado para tal fin en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, así como publicar todos los documentos y actuaciones inherentes a las diferentes fases (precontractual, contractual y postcontractual) de la contratación respectiva, en esta plataforma transaccional o en el SECOP I cuando corresponda.
23. Remitir a la Unidad Asesora de Contratación, el Plan Anual de Adquisiciones de su unidad ejecutora, y solicitar mediante oficio las modificaciones correspondientes que sean necesarias debidamente justificadas y detalladas.
24. Tramitar y suscribir las actas de liquidación bilaterales o acto administrativo de liquidación unilateral de los contratos o convenios según sea el caso, dentro de los términos de ley, de aquellos contratos originados en la respectiva unidad ejecutora, conforme a las disposiciones vigentes sobre la materia.
25. Elaborar y suscribir las actas de terminación por mutuo disenso o acuerdo de los contratos que de manera anormal sean finalizados, justificando al interior de esta, las circunstancias jurídicas y técnicas, o de cualquier otra índole, que dan origen a la extinción del vínculo contractual, cuando así corresponda.
26. Adelantar el procedimiento previsto y las actuaciones enunciadas en el Capítulo IV de la Ley 80 de 1993, cuando corresponda en la ejecución contractual, en atención a los supuestos fácticos descritos en las referidas disposiciones en materia de nulidad absoluta y relativa de los contratos celebrados.
27. Constatar y certificar las condiciones de idoneidad para celebrar los convenios de colaboración, interés público o de fomento que trata el artículo 355 de la Constitución Política, reglamentado por el Decreto Autónomo 92 de 23 de enero de 2017, así como justificar el mismo en los términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del riesgo, con el propósito de obtener la autorización expresa y escrita del Alcalde Distrital, como requisito indelegable e indispensable para proceder a la suscripción del respectivo proceso competitivo o convenio, conforme a lo ceñido en el decreto autónomo citado.
28. Adelantar las actuaciones y procesos tendientes a la declaratoria de incumplimiento contractual, imposición de multas, cláusula penal, cláusulas excepcionales al derecho común, demás mecanismos pecuniarios pactados, declaratoria de siniestros para hacer efectiva las garantías de cobertura de riesgos, conforme a lo ceñido en el artículo 29 de la Constitución Política, artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas aplicables respectivamente.
29. Expedir las certificaciones de experiencia que le sean solicitadas con relación a la ejecución de los contratos o convenios relativos a los asuntos de su dependencia.
30. Efectuar el cierre del expediente contractual conforme lo dispone el Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones vigentes.

PARÁGRAFO 1.º: Las actuaciones delegadas y desconcentradas enlistadas en los numerales precedentes, no serán adelantadas por el Secretario de Despacho, Código 020, Grado 61, asignado a la Secretaría General,

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 0167 - 2026 17 MAY 2026

«Por el cual se delega el ejercicio de funciones en materia de contratación estatal y ordenación de gasto y se dictan otras disposiciones»

sino, por los jefes de las unidades ejecutoras que no cuenten con delegación para ordenar el gasto y comprometer contractualmente al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena. En lo que respecta a las necesidades existentes en las unidades ejecutoras 1 y 5, corresponderá al Secretario de Despacho, Código 020, Grado 61, asignado a la Secretaría General, adelantar las actividades contractuales previstas en el presente artículo en lo que corresponda y cuando corresponda, con apoyo de los funcionarios de la respectiva área o dependencia en la que se conciba la necesidad al interior de dichas unidades ejecutoras.

PARÁGRAFO 2.°: El Director Técnico, Código 009, Grado 53, asignado a la Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria – UMATA de la Secretaría de Desarrollo Social, en lo que corresponda a los recursos asignados dentro del presupuesto a su dependencia, adelantará las actividades dentro de la gestión contractual establecidas en el presente artículo en las etapas de planeación, selección, celebración, ejecución, liquidación y postcontractual, relativos a los procesos y/o contratos o convenios a celebrar. Lo anterior también se predica para aquellas actividades necesarias para la celebración de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión requeridos por esta dependencia, por lo cual, lo aquí previsto se armonizará con la delegación entregada en el artículo 2 del Capítulo II del presente Decreto.

CAPÍTULO VI
INSTRUCCIONES PARA UN ADECUADO EJERCICIO DE LA DELEGACIONES Y DESCONCENTRACIONES CONFERIDAS

ARTÍCULO 20.°. OBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES LEGALES: Los delegatarios en el ejercicio de las facultades entregadas, deberán observar los principios de la contratación pública, la gestión fiscal, la función administrativa, el régimen de inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones y conflictos de intereses de rango constitucional y legal, así como en todo lo atinente a los procesos sancionatorios, atender las reglas del debido proceso. En igual medida deberán, entre otras:

1. Dar estricta utilización a los Documentos Tipo adoptados por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.
2. Efectuar las adquisiciones de los bienes y servicios que se encuentren incluidos de los Acuerdos Marcos de Precio desarrollados por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, cuando estos se encuentren vigentes.
3. Tener como criterio orientador las guías y manuales expedidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, así como aplicar de forma obligatoria aquellos documentos adoptados en el marco de la facultad regulatoria establecida por la ley a la predicha autoridad nacional.
4. Constatar en el tránsito de ejecución contractual y las etapas siguientes, la capacidad jurídica de los contratistas, mediante la verificación periódica de las inhabilidades y/o incompatibilidades en los registros públicos dispuesto para estos efectos.

Cada funcionario delegatario deberá atender el marco interno de competencias y lineamientos desarrollado en el Manual de Contratación y sus modificaciones, en lo que no se anteponga, así como lo dispuesto en el Decreto 1877 de 2024.

PARÁGRAFO 1.°: Los funcionarios responsables del ejercicio de las facultades delegadas para comprometer contractualmente al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena, celebrarán los contratos o convenios que se encuentren comprendidos en el Plan Anual de Adquisiciones, aprobado para la vigencia fiscal respectiva.

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. U 1 6 7 - [redacted] 17 MAY 2026

«Por el cual se delega el ejercicio de funciones en materia de contratación estatal y ordenación de gasto y se dictan otras disposiciones»

Lo anterior sin perjuicio que la contratación se adelante en virtud de una situación de urgencia manifiesta (Ley 80 de 1993) y/o calamidad pública (Ley 1523 de 2012), que en todo caso deberán ser previamente decretadas por el Alcalde Mayor de Cartagena, a través de acto administrativo debidamente motivado.

PARÁGRAFO 2.°: Las delegaciones conferidas por medio del presente Decreto, les imponen a los delegatarios la obligación de informar al Alcalde Mayor, sobre el ejercicio de la función delegada, así como atender con prontitud las instrucciones que se impartan con ocasión de esta, en los términos señalados en la Ley 489 de 1998 y demás disposiciones vigentes.

PARÁGRAFO 3.°: El expediente físico o electrónico contentivo de la información contractual deberá estar acompañada del análisis, planeación, estructuración, justificación y viabilidad técnica, financiera, jurídica, así como los correspondientes criterios de evaluación del respectivo proceso contractual o contrato a celebrar, cuando no se requiera convocatoria precedente, además deberá atender correctamente las normas de archivo aplicables; la tenencia y custodia del expediente físico corresponderá a cada una de las unidades ejecutoras donde se conciba la necesidad.

ARTÍCULO 21.°. CRITERIOS INTERNOS PARA PRECAVER CONFLICTOS EN EL EJERCICIO DE LAS DELEGACIONES: Para efectos de entregar un ejercicio de facultades que permita la celeridad y economía de las actuaciones, se determinan las siguientes reglas:

1. Cuando en la celebración un contrato o convenio, concurran más de dos unidades ejecutoras, la elaboración de los documentos necesarios para la futura contratación estará a cargo del jefe de la unidad ejecutora que entregue mayor aporte de recursos; y en relación con la suscripción del contrato se atenderá conforme a las reglas aquí establecidas. A menos que concurra una delegación específica entre los respectivos funcionarios, situación que se entenderá como el fuero de atracción.
2. Cuando se determiné la celebración de un acuerdo de voluntades que no requiera de imputación de recursos por parte del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena, el fuero de atracción para determinar el jefe respectivo de la unidad ejecutora que adelantará los trámites pertinentes, se observará conforme a la finalidad perseguida, la naturaleza de su objeto, alcance, obligaciones y/o compromisos. A menos que concurra una delegación específica entre los funcionarios, situación que se entenderá como el fuero de atracción.

PARÁGRAFO: Lo aquí previsto no será aplicado cuando los procesos de selección sean estructurados por lotes o segmentos, correspondiéndole a cada unidad ejecutora o dependencia la estructuración de su necesidad de manera independiente, aunque la selección del colaborador estatal se evacúe en un solo trámite contractual.

ARTÍCULO 22.°. SEGUIMIENTO AL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DELEGADAS: Los delegatarios, deberán presentar cuatrimestralmente al Alcalde Mayor de Cartagena o en cualquier tiempo cuando sea requerido por este, informes precisos contentivos de las actividades que se realicen en el ejercicio de la función delegada mediante el presente Decreto, el cual deberá contener como mínimo una relación suficiente y detallada de los procesos de contratación y/o contratos a celebrar y celebrados que incluya:

1. **Frente a los contratos celebrados en el marco del ejercicio de la delegación**:

a) Objeto del contrato.

DESPACHO DEL ALCALDE

17 MAY 2026

DECRETO No. 0167

«Por el cual se delega el ejercicio de funciones en materia de contratación estatal y ordenación de gasto y se dictan otras disposiciones»

b) Número del contrato.
c) Tiempo de ejecución del contrato o convenio celebrado.
d) Valor de la contratación.
e) Fuente de los recursos.
f) Modalidad de selección.
g) Estado de la ejecución contractual con las alternativas de rigor para superar las condiciones imprevistas que lapidan en normal tránsito, cuando haya lugar.
h) Tamaño empresarial del contratista de ser sociedad comercial o ESAL del sector solidario: MiPymes o no.
i) Tipo de contratista: persona jurídica, natural o estructura plural (consorcio – unión temporal).
j) Naturaleza jurídica del contratista: particular o público.

2. Frente a los procesos de selección a adelantar al momento de la presentación del informe:

a) Objeto a contratar.
b) Fecha estimada de inicio de proceso de selección u actuaciones previas para la celebración del contrato o convenio.
c) Duración estimada del proceso de selección.
d) Fuente de los recursos.
e) Valor estimado de la contratación.
f) Modalidad de selección.
g) El estudio de si se requiere o no de autorización de vigencias futuras.
h) Riesgos atinentes a la celebración y ejecución contractual.

PARÁGRAFO 1.°. El listado establecido en el presente artículo es de contenido mínimo y enunciativo, razón por la cual, podrán ser complementados con la información adicional requerida por el Alcalde Mayor de Cartagena.

PARÁGRAFO 2.°. El informe cuatrimestral también deberá ser presentado ante la Oficina Asesora Jurídica y la Secretaría General, para lo atinente a las verificaciones y recomendaciones en el eficaz cumplimiento de los procedimientos, planes, programas, proyectos y metas acordes con los postulados del Plan de Desarrollo vigente.

ARTÍCULO 23.°. UNIDAD ASESORA DE CONTRATACIÓN - UAC: Corresponderá a la UAC, asesorar a las distintas dependencias en lo que respecta a los procesos de contratación, para lo cual, cada Unidad Interna de Contratación - UIC, elaborará los documentos precontractuales, remitiendo los mismos para que desde la Unidad Asesora de Contratación – UAC se efectúen las recomendaciones, sugerencias y correcciones de rigor, que en todo caso, deberán ser atenidas por parte del correspondiente jefe de la unidad donde se conciba la adquisición.

Para tales efectos, se entiende que además de los procesos señalados en el artículo 14 del Decreto 1592 de 2013 o la disposición que la modifique o subrogue, conocerá de las modalidades de contratación directa que superen el límite inferior de la menor cuantía conforme la correspondiente vigencia fiscal.

DESPACHO DEL ALCALDE

17 MAY 2026

DECRETO No. 0167 -

«Por el cual se delega el ejercicio de funciones en materia de contratación estatal y ordenación de gasto y se dictan otras disposiciones»

PARÁGRAFO 1.º: Se exceptúan de presentación para revisión aquellos procesos adelantados hasta el tope de la mínima cuantía de la Entidad, y los contratos delegados en el Dirección Administrativa de Talento Humano.

PARÁGRAFO 2.º: Los memorandos, circulares y demás documentos remitidos como instrucción, sugerencias o mandatos deberán ser atendidos por las dependencias destinatarias, entendiendo que estas corresponden al debido seguimiento y control del ejercicio de las facultades delegadas por parte del Alcalde Mayor de Cartagena.

ARTÍCULO 24.º. INSTRUCCIONES PARA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS DE ASOCIACIÓN O DE FOMENTO (INTERÉS O COOPERACIÓN): Conforme a la finalidad establecida, y de la mano con las disposiciones vigentes que los regulan, así como por la prolija jurisprudencia que sobre este tópico ha sido desarrollada por el H. Consejo de Estado y la doctrina emanada de la Agencia Nacional de Contratación – Colombia Compra Eficiente, para la celebración de los referidos acuerdos, se precisan las siguientes instrucciones ineludibles de cumplimiento:

1. Deberán ser celebrados de manera **excepcional**, comoquiera que estos no hacen parte del sistema de compras públicas estatales, siendo distintos a los contratos para la adquisición y aprovisionamiento de bienes, obras o servicios establecidos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
2. La determinación de la procedencia de la celebración de los convenios de fomento o asociación no es el carácter de la ESAL, sino el objeto o actividades que se pretenden ejecutar.
3. Las convocatorias (procesos competitivos) adelantadas para la selección objetiva de las ESAL, no puede ser limitadas a MiPymes, en virtud que, estas no pueden ser entendidas como empresas, dado que las mismas **NO** buscan el reparto de utilidades entre sus miembros.
4. Los convenios de colaboración o asociación no reflejan una tipología contractual, se enmarcan en acuerdo de voluntades con características definidas en el ordenamiento jurídico.
5. Los convenios de colaboración, a diferencia de los de asociación, requieren **autorización** expresa para su celebración, por parte del Alcalde Mayor de Cartagena, por lo que, cada delegatario deberá advertir lo señalado en el numeral 27 del artículo 19 del Capítulo V del presente decreto.
6. Las ESAL están **sometidas** a las prohibiciones, inhabilidad e incompatibilidades establecidas en la Constitución, las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474, así como las normas que las modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan, o en cualquier otra norma especial, con fundamento en lo preceptuado en el Decreto 092 de 2017.
7. No se podrán establecer como criterio ponderable, **incentivos** de emprendimientos y empresas de mujeres, en virtud que, ninguna de estas conforma un tipo o clase de sociedad mercantil, y carecen de ánimo de lucro, no encauzándose en ninguna de las situaciones que sobre este factor ponderable establece el Decreto 1082 de 2015, sin perjuicio de norma expresa que lo haga procedente.
8. Atender las pautas y criterios establecidas por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en la guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para acreditar la reconocida idoneidad de la ESAL.
9. En la estructuración de los procesos competitivos, se deberán establecer etapas o términos por fases, atendiendo aspectos tales como el objeto, cuantía y complejidad de las actividades a desarrollar, condiciones propias que podrán ser definidas única y exclusivamente del análisis correspondiente del sector debidamente elaborado, no obstante a ello, la invitación, pliego, términos de referencia o documento equivalente, se recomienda publicitar por lo menos **cinco (5) días**, sin incluir el día de respuesta a las observaciones, con un intervalo mínimo de **un (1) día** antes de la recepción de los ofrecimientos por parte de las ESAL.

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 0167 - [illegible]

«Por el cual se delega el ejercicio de funciones en materia de contratación estatal y ordenación de gasto y se dictan otras disposiciones»

CAPÍTULO VII
OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 25.º: Los delegatarios asumirán las funciones delegadas, a partir de la vigencia del presente Decreto, inclusive con relación a los procesos contractuales en curso y los contratos en ejecución.

ARTÍCULO 26.º: El presente Decreto rige a partir 14 de mayo de 2026, derogando con ello las disposiciones en contrario, en especial, las contenidas en el Decreto 2295 de 19 de diciembre de 2025 y demás disposiciones en contrario. El presente acto no deroga las disposiciones contenidas en el Decreto 0673 de 30 de abril de 2024.

ARTÍCULO 27.º. REMISIÓN: Envíese copias del presente Decreto a la Secretaría de Hacienda, a la Secretaría General y a la Dirección de Presupuesto, para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Dado en Cartagena de Indias, D. T. y C.,

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE 11 MAY 2026

DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ
Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C.

RESPONSABLES	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Proyectó:	Teresa Ordoñez Carretero	Profesional Universitario OAJ	
Revisó:	Carlos Mario Ordosgoitia Liñán Rafael Castillo Arroyo	Asesor Código 105, Grado 47 Asesor Código 105, Grado 47	
Aprobó:	Milton José Pereira Blanco	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma del remitente.			